

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de ordenación del territorio y turismo, para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en particular, las reguladoras de las condiciones que deben reunir los establecimientos de la modalidad hotelera con categoría de cinco estrellas, para estar comprendidas en el supuesto previsto en el apartado 4.e) 2) del artículo 2. Este último reglamento deberá aprobarse en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final tercera. Extinción de las medidas cautelares de suspensión.

Quedan extinguidas las medidas cautelares de suspensión previstas en el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, así como las establecidas en el Decreto 126/2001, de 28 de mayo, por el que se suspende la vigencia de las determinaciones turísticas de los Planes Insulares de Ordenación y de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias», salvo el apartado 4.e) 2) del artículo 2, que queda demorado hasta la entrada en vigor del Reglamento al que hace referencia la disposición final segunda de esta Ley.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de julio de 2001.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 92, de 26 de julio de 2001)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

15387 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.*

Advertidos errores en la citada Ley Foral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 16 de mayo de 2001, proceden las correcciones correspondientes.

En la página 17364, en el preámbulo, primera columna, primer párrafo, donde dice: «de este Proyecto de Ley Foral», debe decir: «de esta Ley Foral».

En la página 17364, en el preámbulo, segunda columna, al inicio del tercer párrafo, donde dice: «de acuerdo con el Proyecto de Ley Foral», debe decir: «de acuerdo con esta Ley Foral».

En la página 17364, en el preámbulo, segunda columna, al inicio del penúltimo párrafo, donde dice: «Según el Proyecto de Ley Foral», debe decir: «Según la presente Ley Foral».

En la página 17389, en la tarifa 1 del artículo 142,

	«Euros»		«Euros»
Donde dice:	65	Debe decir:	65
	0,50		5,50
	3»		3»

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 86, de 16 de julio de 2001)

15388 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.*

Habiéndose advertido errores en la publicación de la Ley Foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 2001, se procede a su subsanación mediante la publicación de la correspondiente corrección de errores a la referida Ley Foral.

En la página 6835, apartado seis del artículo 3 de la Ley Foral:

En la redacción dada al artículo 62.1, último párrafo, de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, donde dice: «... distribución de reservas se entenderá a la...», debe decir: «... distribución de reservas se atenderá a la...».

En la página 6842, apartado 1.uno del artículo 6 de la Ley Foral:

En la redacción dada a la letra b) del artículo 34, segundo párrafo, de las Normas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, donde dice: «... percepción de dicha transmisión, siempre que...», debe decir: «... percepción de dicha prestación, siempre que...».

En la página 6842, apartado 1.dos del artículo 6 de la Ley Foral:

En el enunciado del apartado, donde dice: «Dos. Nueva redacción de la letra c) del artículo 40.1», debe decir: «Dos. Nueva redacción del primer párrafo de la letra c) del artículo 40.1».

En la página 6843, artículo 8 de la Ley Foral:

En el enunciado del artículo, donde dice: «... Ley Foral 3/1999, de 10 de marzo...», debe decir: «... Ley Foral 3/1995, de 10 de marzo...».

En la redacción dada al último párrafo del artículo 28 de la Ley Foral reguladora del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra, donde dice: «El incumplimiento de esta obligación...», debe decir: «El cumplimiento de esta obligación...»; asimismo, en el mismo párrafo, donde dice: «... Ley Foral 2/1999, de 10 de marzo...», debe decir: «... Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo...».

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 44, de 9 de abril de 2001)